CONTRATO No. 464 DE 2021 DE OBRA PÚBLICA

NOMBRE CONTRATISTA	CLAUDIA PATRICIA QUIROGA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.302.635 de Cúcuta, en calidad de R/L CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS VILLAQUI S.A, S, NIT. 901255432-1
VALOR CONTRATO	CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($145.160.549,00) MDA. CTE
PLAZO DEL CONTRATO	UN MES
MODALIDAD DE CONTRATACION	SELECCIÓN ABREVIADA 004
OBJETO	CONSTRUCCION ESPACIO DE LA PRIMERA INFANCIA COLEGIO SAN ANTONIO SEDE BARRIO TURBAY AYALA, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

Entre el **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, representado legalmente por **EUGENIO RANGEL MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.188.024, expedida en Villa del Rosario, en calidad de Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, conforme al Acta de Posesión de fecha 1 de Enero de 2020 y Credencial expedida por la Registraduría Nacional del estado Civil E-27 de fecha 16 de noviembre de 2019, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y de la otra parte CLAUDIA PATRICIA QUIROGA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.302.635 de Cúcuta, en calidad de R/L CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS VILLAQUI S.A, S, NIT. 901255432-1quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de obra pública, previa las siguientes consideraciones: **A)** Que, de conformidad con los estudios previos presentados por la Subsecretaría de Vías e Infraestructura, el Municipio de Villa del Rosario requiere contratar la obra pública denominada: CONSTRUCCION ESPACIO DE LA PRIMERA INFANCIA COLEGIO SAN ANTONIO SEDE BARRIO TURBAY AYALA, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER. **B)**. Que, en cumplimiento a los objetivos y fines del Estado y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar y la cuantía del gasto, la selección del contratista se adelantó a través del procedimiento de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA.** de conformidad con lo estipulado Ley 1150/2007, Art. 2 Numeral 2. Y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015. **C).** Que mediante Resolución No. 119 de 2021, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 004-2021, con el fin de Seleccionar a la persona natural, o persona jurídica, o consorcio o unión temporal que cumpla el objeto del contrato. **D).** Que el día 17 de junio de 2021, siendo las 06:00 p.m., se realizó el cierre y apertura de sobres, donde se verificó la presentación de una

sola propuesta correspondiente al CLAUDIA PATRICIA QUIROGA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.302.635 de Cúcuta, en calidad de R/L CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS VILLAQUI S.A, S, NIT. 901255432-1. **E).** Que realizada la evaluación de requisitos habilitantes y la evaluación de requisitos ponderable, por parte de los integrantes del comité evaluador, se encontró lo siguiente:

No	Proponente	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA	PUNTAJE OBTENIDO
1	CLAUDIA PATRICIA QUIROGA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.302.635 de Cúcuta, en calidad de R/L CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS VILLAQUI S.A, S, NIT. 901255432-1	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**100**

F). Que transcurrido el término de traslado de informe de evaluación no se recibió observación alguna. **G).** Que, en virtud de lo anterior se tiene que el proponente cumplió a cabalidad con los requisitos habilitantes. **H).** Que mediante Resolución No. 332 de 2021 se adjudicó el proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. 004 de 2021, al proponente CONSTRUCCION ESPACIO DE LA PRIMERA INFANCIA COLEGIO SAN ANTONIO SEDE BARRIO TURBAY AYALA, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER. **I).** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, y las que se consagren en otras normas. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO**: CONSTRUCCION ESPACIO DE LA PRIMERA INFANCIA COLEGIO SAN ANTONIO SEDE BARRIO TURBAY AYALA, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato y la propuesta presentada por el contratista la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA— ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO.** Las especificaciones técnicas es el documento en el cual se definen las normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en el proyecto a ejecutar a través del presente proceso; las mismas se encuentran contenidas dentro del proceso. **CLÁUSULA CUARTA— VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato es de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($145.160.549,00) MDA. CTE, valor que incluye todos los impuestos y demás gastos en que deba incurrir con la ejecución del contrato a celebrar.

CLÁUSULA QUINTA. — FORMA DE PAGO: El Municipio pagará el valor del contrato en Pagos parciales contra facturación presentada por EL CONTRATISTA, de acuerdo con las cantidades de obra ejecutadas multiplicadas por los precios unitarios contratados, previa presentación de actas de recibo parcial suscritas por EL CONTRATISTA, el SUPERVISOR, LA INTERVENTORÍA y el ORDENADOR DEL GASTO. Para decretar los pagos se deberá acreditar por el CONTRATISTA y/o REVISOR FISCAL, el cumplimiento en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de todo el personal a su cargo que así lo requiera. En todo caso, la última acta de pago no será inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato y se cancelará una vez EL CONTRATISTA entregue a la Subsecretaría de Infraestructura: **a)** Una relación completa de los trabajadores, discriminando por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados. **b)** Memorias de cálculo. **c)** Registro fotográfico. **d)** Informes del Supervisor. **e)** Acta de pago. **f)** Copias de las disponibilidades y registros presupuestales. **g)** Pólizas y su aprobación. **h)** Registro fotográfico de la valla de información de la obra. **i)** Cuando a ello haya lugar, el recibo a satisfacción, por parte de las empresas correspondientes, de las redes de servicios públicos domiciliarios intervenidas o ejecutadas en desarrollo del contrato, en caso de haberse presentado daños o se hayan efectuado reparaciones en desarrollo de los trabajos objeto del presente proceso contractual. **j)** Constancia del referenciación de la obra ante la Oficina de Planeación Municipal **k)** Liquidación de los pagos correspondientes a la Escombrera Municipal; entre otros.NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.NOTA 2: En todo caso los pagos quedarán sujetos al Plan Anual de Caja. (PAC).**CLÁUSULA SEXTA— SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: La Alcaldía de Villa del Rosario realizará el pago con cargo al siguiente rubro **2.3.2.02.02.005.04.01**, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0547 de 2021, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. BPIN: 2021548740007 El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal. **CLAUSULA SEPTIMA– PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo establecido para la ejecución del objeto del contrato es de tres (03) meses, contado a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, ejecución del contrato.**CLÁUSULA OCTAVA— GARANTÍAS**.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía Municipal de Villa del Rosario</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el treinta por ciento (30%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

OFICINA ASESORA JURIDICA

	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	[La Entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015] El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el treinta por ciento (10%) del valor del contrato.
	Responsabilidad civil extracontractual	Igual al término de ejecución del contrato	Doscientos (200) SMMLV
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Alcaldía Municipal de Villa del Rosario y el Contratista
Tomador	• **Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a** no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o

	consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Alcaldía Municipal de Villa del Rosario
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLAUSULA NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la Invitación Pública a través de la Modalidad de Licitación Pública, el CONTRATISTA se compromete a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones:Cumplir con el objeto del presente contrato respondiendo por la dirección y ejecución de las obras en las condiciones previstas en este contrato, en los pliegos de condiciones, en el proyecto suscrito en la oficina de planeación, y en la propuesta aprobada por el Municipio. Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el Interventor y/o Supervisor del contrato.No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al MUNICIPIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario, EL MUNICIPIO, declarara la caducidad del contrato.Realizar un seguimiento fotográfico a su costa de todo el proceso constructivo en el transcurso del presente contrato, el cual debe ser entregado al MUNICIPIO en el momento del recibo final o liquidación del mismo.Efectuar el pago de los aportes correspondientes en materia de seguridad social integral consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, además normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, de sus empleados y de sí mismo, y parafiscales.EL CONTRATISTA se obliga a divulgar la participación del Municipio en la ejecución de la

obra mediante la colocación, previa a la suscripción del acta de inicio, de una valla en el sitio de la obra e instalar avisos de señales de prevención en los sitios que requiera la obra. Constituir las garantías estipuladas y mantenerlas en plena vigencia y validez según lo estipulado en este contrato. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores que emplee en la ejecución del contrato y, en general cumplir las normas laborales vigentes.Ejecutar adecuadamente las obras, de acuerdo con los diseños del proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el contrato, libres de fallas, buen acabado y dentro del plazo estipulado para ello implementará todas las medidas de control durante la etapa de ejecución contractual establecidas en la ley, con el fin de evitar la paralización o inadecuada ejecución de la obra. Dar a conocer a la Alcaldía de Villa del Rosario cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. Comunicarle a la Alcaldía de Villa del Rosario cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. Elaborar, suscribir y presentar a la Alcaldía de Villa del Rosario las respectivas Actas parciales de Obra. Estas Actas parciales de Obra deben estar aprobadas por el interventor y/o supervisor del Contrato, según corresponda.Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y de señalización y movimiento de maquinaria.Propender para que se contrate en lo posible mano de obra de la región, en especial en condición de pobreza y/o población víctima; sin que esto denote en la pérdida de autonomía administrativa y legal que ostenta. **CLÁUSULA DECIMA – DERECHOS DEL CONTRATANTE.** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. Terminación, modificación e interpretación del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.-** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 5. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. 6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA–RESPONSABILIDAD.** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO** La Alcaldía de Villa del Rosario puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Alcaldía de Villa del Rosario cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA– MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del

uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Municipio de Villa del Rosario, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Villa del Rosario, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista es una persona independiente de la alcaldía de Villa del Rosario y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía de Villa del Rosario. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Alcaldía de Villa del Rosario está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Alcaldía de Villa del Rosario de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la Alcaldía de Villa del Rosario, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. . Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: la que se surtirá ante el Centro de conciliación

de la Cámara de Comercio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN.** La supervisión estará a cargo del Subsecretario de Vías e Infraestructura Municipal. El Supervisor velará por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: INTERVENTORÍA.-** El presente contrato contará con supervisión interna, en tal sentido la misma estará a cargo del Subsecretario de Vías e Infraestructura. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO Dirección: Cra 7 N0 4-71 Teléfono: 5700317 Correoelectrónico: alcaldía@villadelrosario.gov.co	Nombre: CLAUDIA PATRICIA QUIROGA GOMEZ Dirección: AV 3 N0 14-70 Correo electrónico: villaquisas@hotmail.com

OFICINA ASESORA JURIDICA

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. La ejecución del Contrato se llevará a cabo en será en el colegio san Antonio sede barrio Turbay Ayala, en el municipio de villa del rosario, departamento de norte de Santander.

Para constancia, se firma en Villa del Rosario a los ( ) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

EUGENIO RANGEL MANRIQUE
Alcalde Municipal

CLAUDIA PATRICIA QUIROGA GOMEZ
R/L CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS VILLAQUI S.A.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto:	Edwar Gómez García	Abogado Contratista	
Digito:	Lina María Triana Sánchez	Profesional Universitario	
Reviso:	Edgar José Valbuena Monsalve	Jefe Oficina Asesora Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			